



ACTA RESOLUTIVA
No. 048-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira
Lcdo. Hugo Andrés León Caderón

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

El señor Secretario General deja constancia que el señor Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, ingeniero Enrique Pita García, estará en uso de sus vacaciones, del catorce (14) al treinta (30) de agosto del presente año; y, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, por motivos de salud no asistirá a la presente sesión; por lo que, en su reemplazo se ha procedido a convocar a la doctora Mérida Nájera Moreira y al licenciado Andrés León, Consejeros Suplentes, para que actúen en su reemplazo en la presente sesión. Las comunicaciones respectivas reposan en Secretaría General.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento del informe Nro. 0259-DNAJ-CNE-2019 de 28 de agosto de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de

la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas para la propuesta de “Reforma Parcial a la Constitución”, suscrito por los peticionarios señores doctor Pablo José Dávila Jaramillo, doctora Lupe Rosalía Arteaga Serrano, doctor Hernán Santiago Pérez Loose, doctor Darwin Enrique Seraquive Abad, embajador José Ayala Lasso, doctor Simón Darío Espinosa Cordero.

PUNTO ÚNICO

PLE-CNE-1-29-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: “...*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa...*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: “*La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el*

respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 182 establece: *“...La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 190, señala: *“Si los proponentes cumplieran el requisito de respaldos exigidos, el Consejo Nacional Electoral notificará a la Asamblea Nacional y a partir de la recepción de la notificación empezará a correr el plazo de un año para que se trate el proyecto de reforma constitucional.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, señala: *“Reforma constitucional parcial por iniciativa popular.- Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de reforma de la propia Constitución; para ello, deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional. El procedimiento será el señalado en la Constitución.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana, manifiesta: *“La iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. El Consejo Nacional Electoral, para la tramitación de la propuesta popular de reforma constitucional, seguirá el mismo procedimiento previsto para la iniciativa normativa popular en lo que tiene que ver con la admisión, requisitos, plazos y demás aspectos afines”;*

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; en sus artículos pertinentes, establecen: **“Art. 3.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional.” **Art. 19.- Formato de Formularios.-** Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”. **Art. 20.- Obligatoriedad de Formularios.-** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente

en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”. **Art. 21.-** Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

Que, mediante dictamen 1-19-CP/19, de la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve: “... Cambiar el precedente contenido en el Dictamen No. 001-13-DCP-CC de 25 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 2 de octubre de 2013, en los siguientes términos: 1.1. Ante un pedido de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre convocatorias a consultas populares, la Corte Constitucional procederá a realizar el control constitucional de los considerandos introductorios y las preguntas de la misma, sin requerir el respaldo de la recolección de firmas. 1.2. En caso de que las preguntas estén enmarcadas en el texto constitucional, la Corte notificará su Dictamen al Consejo Nacional Electoral, organismo que deberá facilitar los formularios para la recolección de firmas y constatar el requisito de respaldo electoral, a fin de que continúe el trámite de acuerdo con la Constitución y la Ley...”;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 4-19-RC emite el siguiente dictamen: “... **V. DICTAMEN 45.** En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dictamina: 45.1. En general, el procedimiento de reforma, establecido en el art. 442 de la Constitución es apto para la expedición de las normas contenidas en el proyecto examinado,

cuyos principales temas se resumieron en los párrafos 5 a 7 *supra*, encaminados a la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al rediseño de la Función Legislativa para volverla bicameral; y a la reubicación de la Fiscalía General del Estado fuera Función Judicial para darle más autonomía. 45.2. Sin embargo, el señalado procedimiento de reforma no es apto para las normas según las cuales: (i) Si un ciudadano tiene menos de veintiún años de edad, no tiene derecho a ser candidato a representante. (ii) Si un ciudadano no tiene título de educación superior de tercer nivel y no acredita al menos diez años de experiencia profesional, no tiene derecho a ser candidato a senador. (iii) Si un ciudadano ha sido llamado a juicio penal, no tiene derecho a ser candidato a asambleísta. (iv) Si un asambleísta ha sido llamado a juicio penal, queda inmediatamente suspendido en el ejercicio de sus funciones. (v) La regulación del ejercicio de los derechos fundamentales puede hacerse mediante ley ordinaria. 45.3. Con las salvedades que se acaban de precisar, los solicitantes podrán presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional con el respaldo de las firmas necesarias para que, una vez recibida, sea remitida al Consejo Nacional Electoral para la verificación de su autenticidad. Recibida su resolución de verificación de los respaldos, la Asamblea Nacional iniciará el trámite legislativo, conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. 45.4. De este modo, la Corte Constitucional cumple el primer momento de control de constitucionalidad para la tramitación de la iniciativa de modificación constitucional, dejando a salvo su competencia para que, mediante sentencia, realice el control de constitucionalidad cuando fuere pertinente...”;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2019-3218-M de 28 de agosto de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio sin número suscrito por los señores: Pablo José Dávila Jaramillo, Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad, referente a la solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral, respecto de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Reforma Parcial a la Constitución;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1601-M de 28 de agosto de 2019, se solicita al doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifique si los señores Pablo José Dávila Jaramillo, Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad, se encuentran en goce de sus derechos de participación;
- Que,** mediante memorando Nro. SG-DNAJ-2019-3225-M de 28 de agosto de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que los señores Pablo José Dávila Jaramillo, Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad, se encuentran en goce de sus derechos de participación;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1603-M, de 28 de agosto de 2019, se adjunta el informe No. 0259-DNAJ-CNE-2019 de 28 de agosto de 2019, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, sugiere al Pleno de este organismo electoral, lo siguiente:
“1.- Aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por los señores Pablo José Dávila Jaramillo, Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad, por cumplir con lo establecido en el Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 4-19-RC, los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **2.- Disponer** a las áreas correspondientes que al momento de entregar el formato de formulario para reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador se informe por escrito al procurador común de la iniciativa popular el número de firmas de respaldo que correspondan, esto a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa



a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato...”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0259-DNAJ-CNE-2019 de 28 de agosto de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1603-M de 28 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad, por cumplir con lo establecido en el Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 4-19-RC, los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa de reforma parcial a la constitución presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa de reforma parcial a la constitución presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad.

Artículo 5.- Los peticionarios deberán presentar los formularios que contengan las firmas de respaldo, dentro del plazo establecido en el artículo

19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

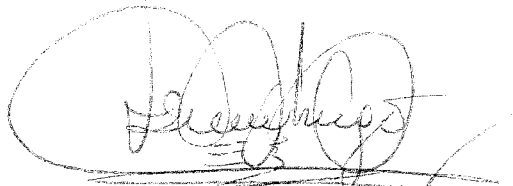
La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Registro Electoral; y, demás dependencias del Consejo Nacional Electoral que sean necesarias; a los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, , Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose, Darwin Enrique Seraquive Abad, y Pablo José Dávila Jaramillo, procurador común designado para este proceso, en los correos electrónicos pablo.davila@d11.legal, darwinseraquiveabad@yahoo.com y sichelkaren@gmail.com , para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL